

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 74019

Ref. Expediente N° NC2020/0005593

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de mayo de 2020 con el N° NC2020/0005593, por AGROLAC, S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "USO DE COMPOSICIONES QUE CONTIENEN STREPTOMYCES MELANOSPOROFACIENS AGL225 EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/077169 del 5 de octubre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 8457 de 6 de junio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0005593 el 5 de septiembre de 2022 respondió oportunamente el requerimiento formulado, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0005593 del 5 de septiembre de 2022 presentó una descripción modificada y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta la descripción modificada y el capítulo reivindicatorio modificado, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0005593 el 5 de septiembre de 2022 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano Beauséjour, J., *et al.* (2003)¹ en que la composición de la invención comprende: (i) la cepa *Streptomyces melanosporofaciens* AGL225 identificada en la Colección Española de Cultivos Tipo (CECT) como *Streptomyces*

¹Beauséjour, J., *et al.* (2003). Effect of *Streptomyces melanosporofaciens* strain EF-76 and of chitosan on common scab of potato. *Plant and soil*, 256, 463-468. Recuperado desde: https://www.researchgate.net/publication/251274816_Effect_of_Streptomyces_melanosporofaciens_strain_EF-76_and_of_chitosan_on_common_scab_of_potato



Resolución N° 74019

Ref. Expediente N° NC2020/0005593

melanosporofaciens CECT9420, y (ii) un segundo componente seleccionado de uno o más compuestos aceptables desde el punto de vista agrícola y el medio de cultivo en el que han crecido dichas células.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la composición que comprende la cepa *Streptomyces melanosporofaciens* AGL225 (CECT9420) funciona en el control de diferentes enfermedades de plantas, *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*; *Erwinia amylovora*; *Pseudomonas syringae* pv. *tomato*; *P. syringae* pv. *actinidiae*; *Ralstonia solanacearum*, *Sthemphylium vesicarium*; *Fusarium oxysporum*; *Botrytis cinérea*, mostrando actividad *in vitro* y en planta (Ejemplos 3 a 7). Adicionalmente, la composición que comprende la cepa *Streptomyces melanosporofaciens* AGL225 (CECT9420) inhibe el crecimiento de las bacterias patógenas *Pseudomonas syringae* pv. *tomato* DC3000 y *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* CFBP5563 en mayor medida que los sobrenadantes que contienen metabolitos de la cepa EF-76 de *S. melanosporofaciens* (Fig. 2, Anexo 1 del radicado N° NC2020/0005593 del 5 de septiembre 2022).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0005593 el 5 de septiembre de 2022, solicitó la modificación del título a: “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE CÉLULAS VIABLES DE LA CEPA BIOCONTROLADORA *STREPTOMYCES MELANOSPOROFACIENS* CECT9420”, la cual no se acepta porque en el capítulo reivindicatorio no se menciona que la composición comprenda específicamente células viables de la bacteria. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE LA CEPA BIOCONTROLADORA *STREPTOMYCES MELANOSPOROFACIENS* CECT9420”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE LA CEPA BIOCONTROLADORA
STREPTOMYCES MELANOSPOROFACIENS CECT9420”**

Clasificación IPC: C12N 1/20, C12R 1/465, A01N 63/02.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0005593 del 5 de septiembre de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): AGROLAC, S.A.

Resolución N° 74019

Ref. Expediente N° NC2020/0005593

Dirección(es): AV. DELS VENTS 9-13, ESC. A, 6º 2ª 08917 BADALONA, BARCELONA, ESPAÑA.

Inventor(es): Esther BADOSA ROMANO, Emilio MONTESINOS SEGUÍ, Isabel MORA PONS y Mireia PUIG GARCIA.

Prioridad(es) N°: 6/10/2017, EP, 17382669.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/077169

Fecha: 5 de octubre de 2018.

Vigente desde: 5 de octubre de 2018

Hasta: 5 de octubre de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a AGROLAC, S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.10.24
09:04:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición que comprende:
 - (i) la cepa *Streptomyces melanosporofaciens* AGL225 identificada en la Colección Española de Cultivos Tipo (CECT) como *Streptomyces melanosporofaciens* CECT9420, y
 - (ii) un segundo componente seleccionado de uno o más compuestos aceptables desde el punto de vista agrícola y el medio de cultivo en el que han crecido dichas células.
2. La composición según la reivindicación 1, en la que se seleccionan uno o más compuestos aceptables desde el punto de vista agrícola del grupo que consiste en fortificantes de plantas, nutrientes, agentes humectantes, compuestos que mejoran la adherencia, compuestos amortiguadores, estabilizadores, antioxidantes, osmoprotectores y protectores solares.
3. La composición según la reivindicación 1, que comprende al menos un osmoprotector.
4. La composición según la reivindicación 1, la cual comprende al menos un compuesto seleccionado de gelatina, almidón, pectina, alginato, goma, rojo Congo, un análogo del ácido jasmónico, harpina, quitosano, laminaria, betaína, trehalosa y un aminoácido.
5. La composición según la reivindicación 1, la cual es una composición deshidratada.

